



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 26 de marzo de 2026, por el que se aprueban las instrucciones generales de ordenación del procedimiento de asignación de las comisiones de servicios de los puestos de trabajo vacantes en la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Canarias

Página 1

RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 26 de marzo de 2026, por el que se aprueba las instrucciones generales de ordenación del procedimiento de asignación de las comisiones de servicios de los puestos de trabajo vacantes en la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Canarias

Presidencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 26 de marzo de 2026, por el que se aprueban las instrucciones generales de ordenación del procedimiento de asignación de las comisiones de servicios de los puestos de trabajo vacantes en la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Canarias.

En la sede del Parlamento, a 30 de marzo de 2026. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 26 DE MARZO DE 2026, POR EL QUE SE APRUEBA LAS INSTRUCCIONES GENERALES DE ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO VACANTES EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

La Mesa del Parlamento de Canarias, en reunión celebrada el día 26 de marzo de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

DE LA SECRETARÍA GENERAL

19. PERSONAL, DOCUMENTACIÓN, BIBLIOTECA Y ARCHIVO

DE PERSONAL

19.8. Instrucciones generales de ordenación del procedimiento de asignación de las comisiones de servicios de los puestos de trabajo vacantes en la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Canarias: aprobación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias regulan en su artículo 39 la prestación temporal de servicios en el sentido siguiente:

1. *Podrá solicitarse de otras Cámaras parlamentarias o de las Administraciones públicas la prestación temporal de servicios al Parlamento de Canarias, en comisión de servicios o en adscripción provisional, por parte de funcionarios pertenecientes a las mismas.*

2. *En el expediente que se tramite al efecto deberá quedar acreditada la necesidad e interés de la adscripción y la existencia de dotación presupuestaria suficiente para el pago de las obligaciones que de dicha adscripción se deriven.*

El precepto solo contempla las comisiones de servicio de personal de otras Cámaras parlamentarias o de las Administraciones públicas pero no contiene norma alguna relativa al procedimiento de asignación.

La disposición adicional segunda de las Normas de Gobierno Interior dispone, en relación con el régimen de supletoriedad, que: 1. *En todo lo no previsto por las presentes normas se aplicará supletoriamente la normativa vigente sobre el régimen de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en su caso, la legislación estatal, en cuanto no resultare incompatible con la actividad parlamentaria.* El artículo 38 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, norma supletoria de primer grado, regula el régimen jurídico de las comisiones de servicio, sin referencia alguna al procedimiento de concesión de las mismas. Por otro lado, el artículo 81.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, norma supletoria de segundo grado, dispone que *“En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación”*. Pero el Parlamento consideró que la convocatoria pública no concernía al procedimiento de asignación de la comisión de servicio, sino a la provisión definitiva del puesto ocupado temporalmente, como lo acredita que las normas, ni estatales ni autonómicas, señalan plazo alguno para proceder a la asignación de una comisión de servicio, pero sí para la provisión definitiva del puesto temporalmente ocupado.

2. Según el artículo 41.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Parlamento de Canarias *“goza de autonomía organizativa, financiera, administrativa y disciplinaria ... Asimismo, elabora y aprueba el estatuto del personal de él dependiente”*. El artículo 4.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias dispone que *“el Parlamento de Canarias dispone de plena autonomía organizativa, financiera, administrativa y disciplinaria ... En ejercicio de dicha autonomía, elabora y aprueba el estatuto de su personal y fija su propio presupuesto”*. Según el artículo 4 de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias (2014), *“el Parlamento de Canarias tiene plena autonomía para la regulación y organización de su personal, de su gobierno y de su régimen interior ...”*.

3. Con fundamento en las antedichas previsiones normativas y el silencio de aquellas normas, el Parlamento ha venido asignando las comisiones de servicio mediante un procedimiento singular, que se iniciaba con la solicitud por parte de la persona interesada, a quien, si cumplía con los requisitos del puesto, se le asignaba la comisión de servicios; y, en caso de que hubiera varias personas interesadas, se asignaba a la más idónea, aplicándose en ocasiones algún criterio organizativo (como el carácter rotatorio de la comisión de servicios entre varias personas candidatas). El singular procedimiento seguido por este Parlamento se fundaba en: a) la limitada estructura organizativa y de personal del Parlamento (que permite que todo el personal conozca, con la publicación de la relación de puestos de trabajo y sus modificaciones en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, el número de plazas vacantes, al ser objeto de publicación en la oferta pública de empleo de cada año, conocida por la mesa de negociación); b) la comisión de servicios solo implica una provisión temporal y no definitiva de un puesto de trabajo, razón por la que no sigue el régimen de concurrencia competitiva propio de los sistemas de provisión ordinarios ni es determinante la antigüedad del personal funcional; c) en este ámbito la Administración está investida de un margen de discrecionalidad dirigido a la mejor satisfacción del interés público, que no tiene como condicionante la igualdad de todo el personal funcional, rigiendo la urgencia e inaplazable necesidad para cubrir dichos puestos de trabajo.

4. Recientemente, el artículo 30 de la *Ley 2/2025, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas*, en vigor desde el 2 de julio de 2025, y de aplicación supletoria al Parlamento de Canarias, establece sobre el procedimiento de asignación de las comisiones de servicio en casos de urgente e inaplazable necesidad, lo siguiente:

1. En los casos en que la urgente e inaplazable necesidad de cobertura, sea de un puesto de trabajo en situación de vacancia, el órgano competente que haya de promover su cobertura temporal deberá anunciar, en primer término, al personal funcionario de carrera, la necesidad de cobertura mediante comisión de servicios.

Dicho anuncio deberá estar dirigido al menos al personal funcionario de carrera perteneciente al mismo departamento u organismo en el que se encuentre el puesto a proveer de forma temporal.

El órgano competente podrá, no obstante, de forma simultánea, realizar un anuncio de carácter interdepartamental. En este caso, tendrá preferencia en la cobertura del puesto de trabajo el personal perteneciente al mismo departamento u organismo.

2. El personal funcionario destinatario del anuncio podrá solicitar desempeñar el puesto, con carácter temporal, siempre que reúna los requisitos para su desempeño.

Dicho personal deberá manifestarlo en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a haber recibido la comunicación, decayendo en caso contrario, en su derecho a optar por el desempeño del puesto.

3. El personal perteneciente al mismo departamento u organismo dispondrá de un plazo de dos días hábiles, a contar desde realizado el anuncio, y el que pertenezca a un ámbito externo, de cinco días hábiles, decayendo, en ambos casos, en caso de no responder a la posibilidad de su desempeño en comisión de servicio...

Como se prevé en el citado artículo, el procedimiento comienza con un anuncio dirigido al menos al personal funcional de carrera perteneciente al mismo departamento u organismo en el que se encuentre el puesto a proveer de forma temporal, pudiendo el órgano competente realizar un anuncio de carácter interdepartamental, con preferencia en la cobertura del puesto de trabajo el personal perteneciente al mismo departamento u organismo. Se establece un plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a haber recibido la comunicación para solicitar el puesto de trabajo en comisión de servicios, siempre que reúna los requisitos para su desempeño. Finalmente, y en el supuesto de que se realice un anuncio, el personal perteneciente al mismo departamento u organismo dispondrá de un plazo de dos días hábiles, a contar desde realizado el anuncio, y el que pertenezca a un ámbito externo, de cinco días hábiles, decayendo, en ambos casos, en caso de no responder a la posibilidad de su desempeño en comisión de servicio.

5. Se hace preciso, pues, ordenar el procedimiento de asignación de las comisiones de servicios de los puestos de trabajo vacantes en la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Canarias, y, a tal efecto, se deberá adaptar el actual procedimiento a aquellas previsiones normativas y su interpretación jurisdiccional, teniendo en cuenta los siguientes requisitos esenciales: a) urgente necesidad de provisión temporal del puesto; b) anuncio dirigido al personal del servicio o unidad al que pertenece la plaza a proveer o a otros servicios o unidades; c) solicitud de las personas interesadas, que en todo caso deben reunir las características del puesto a proveer; d) resolución discrecional, sin concurrencia competitiva, atendándose esencialmente a la idoneidad de las personas candidatas, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de criterios organizativos o de servicio.

En virtud de lo expuesto, visto el Informe, de 25 de marzo de 2026, del secretario general y de la directora de Régimen Interior y jefa de Servicio de Personal, Documentación, Biblioteca y Archivo, así como el Informe de la Junta de Personal de 13 de marzo de 2026, alcanzado acuerdo en la Mesa de Negociación de personal funcional celebrada el día 18 de marzo de 2016, la Mesa del Parlamento de Canarias, acuerda:

1.º Aprobar las instrucciones generales de ordenación del procedimiento de asignación de las comisiones de servicio para los puestos de trabajo vacantes en la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Canarias, que figuran como anexo al presente acuerdo.

2.º Las presentes Instrucciones generales se aplicarán a las nuevas comisiones de servicio que se tramiten a partir de la entrada en vigor de las mismas.

3.º Las instrucciones generales de ordenación del procedimiento de asignación de las comisiones de servicio para los puestos de trabajo vacantes en la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Canarias entrarán en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento de Canarias, a 28 de marzo de 2026. EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González. V.º B.º DE LA PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.

ANEXO AL ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS DE 26 DE MARZO DE 2026

INSTRUCCIONES GENERALES DE ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIO PARA LOS PUESTOS DE TRABAJO VACANTES EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

1. Las comisiones de servicio tienen por objeto la provisión temporal, por razones acreditadas de urgente e inaplazable necesidad, de un puesto de trabajo vacante de la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Canarias, por personal funcional de carrera que presta servicio en el Parlamento de Canarias o en otras Administraciones públicas o Cámaras legislativas.

2. Por la persona responsable del servicio o unidad administrativa donde esté adscrito el puesto de trabajo que se pretenda cubrir, se deberá dirigir la petición a la Secretaría General con informe donde se acredite la urgente e inaplazable necesidad de cubrir en comisión de servicio dicho puesto de trabajo.

3. Por la Secretaría General, Servicio de Personal, Documentación, Biblioteca y Archivo, se publicará anuncio en la página de intranet del Parlamento de Canarias, de apertura del procedimiento para la provisión temporal de determinado puesto de trabajo en comisión de servicios. En caso de que el anuncio vaya dirigido a personal de otras Administraciones públicas o Asambleas legislativas, se publicará en la sección “Anuncios” del portal de transparencia del Parlamento de Canarias.

4. Cuando proceda, en función de las características del puesto a proveer, el anuncio podrá fijar criterios organizativos, funcionales o de servicio de la comisión de servicios, que se tendrán en cuenta a la hora de asignar la comisión de servicios.

5. El anuncio podrá dirigirse al personal funcional de carrera del servicio o unidad al que pertenece el puesto a proveer temporalmente, necesariamente, o, simultáneamente, también al personal de otros servicios o unidades del Parlamento o de otras Administraciones públicas o Asambleas legislativas, aunque en este caso aquel personal tendrá preferencia en la cobertura.

6. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de dos días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del anuncio si prestan servicios en el mismo servicio o unidad administrativa al que pertenece el puesto a proveer; tres días hábiles si presta servicios en otro servicio o unidad administrativa al que pertenece el puesto a proveer y cinco días hábiles si pertenece a otra Administración pública o Asambleas legislativas, decayendo la oferta de no recibirse solicitudes.

7. El personal funcional destinatario del anuncio podrá solicitar la comisión de servicios siempre que reúna los requisitos para su desempeño. De no ser así, la solicitud no será tenida en consideración.

8. La solicitud deberá ser acompañada de la documentación que, a juicio de la persona solicitante, acredite su idoneidad para el desempeño del puesto o de la que, en su caso, establezca el anuncio. La persona responsable del servicio o unidad administrativa donde esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir en comisión de servicios, previa comunicación al secretario general, podrá disponer, con carácter general o singular, la realización de una entrevista dirigida a acreditar la idoneidad alegada.

9. La comisión de servicios se resolverá por la Presidencia del Parlamento, a propuesta del secretario o secretaria general, previo informe del Servicio de Personal, Documentación, Biblioteca y Archivo, acerca del cumplimiento con las características de la persona aspirante para desempeñar el puesto de trabajo de que se trate, y de la persona responsable del servicio o unidad donde esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir, que deberá informar de la persona más idónea para su desempeño, por un plazo de hasta 6 meses, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de los criterios mencionados en el apartado 4.

10. La comisión de servicios podrá ser renovada por la Presidencia del Parlamento, a propuesta del secretario o secretaria general, a solicitud del personal funcional interesado y con el parecer favorable de la persona responsable del servicio o unidad administrativa afectada. A este efecto, por la persona responsable del servicio o unidad administrativa donde se desempeña el puesto de trabajo en comisión de servicios llevará razón de las incidencias que se produzcan con ocasión de tal desempeño temporal, que serán comunicadas por escrito al secretario o secretaria general.

11. La comisión de servicios se asignará en el plazo de un mes tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin perjuicio de su ampliación por motivos justificados.

En la sede del Parlamento de Canarias, a 28 de marzo de 2026. EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González. V.º B.º DE LA PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.



Parlamento de Canarias